

Constancia secretarial: Hoy 11 de diciembre de 2018, me permito pasar al despacho el expediente, para fijar fecha de audiencia inicial.

Sírvase proveer.


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 81-001-33-33-002-2017-00110-00
Demandante: Tatiana Margarita Romero Pimiento
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de control: Controversias contractuales

El apoderado de la parte actora presentó solicitud al despacho, para que no se tuviera en cuenta la contestación de la demanda, por cuanto la apoderada que de la parte accionada no suscribió el poder que le fue otorgado.

La anterior solicitud se negará en virtud a que conforme a lo estatuido en el art. 74 del C.G.P, los poderes pueden ser aceptados por el profesional del derecho, bien sea expresamente, que sucede cuando por el abogado lo suscribe o cuando en audiencia manifiesta su aceptación, o también a través de su ejercicio, que acontece cuando directamente ejerce actuaciones dentro del proceso judicial, sin que sea necesario que expresamente manifieste su aceptación.

En ese orden de ideas, la UAESA en el presente caso otorgó poder a la abogada Yuli Shirley Rivera Solano para que la representara dentro de este proceso, tal como se puede ver a fl. 224-226, y es cierto que dicho poder no fue suscrito por la profesional del derecho, sin embargo, a partir de la presentación de la contestación de la demanda (fl. 220-222), hizo uso de sus facultades como apoderada, es decir aceptó el poder, no expresamente sino por su ejercicio. De ahí que, no tenga prosperidad la solicitud de la parte actora.

Resuelto lo anterior, se tiene que la contestación de la demanda fue presentada oportunamente y ya se ha vencido el termino de traslado de las excepciones, por ende, se fijará el 30 de mayo de 2019 a las 5:00 pm para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 179 del CPACA.

Por lo anterior se

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Fíjese como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 179 del CPACA, el 30 de mayo de 2019 a las 5:00 pm.

Tercero: reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada, a la abogada Yuli Shirley Rivera Solano con T.P. 205.091 del C.S e la J., en los términos y con las facultades conferidas.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS ANDRES GALLEGO GÓMEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 03, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciocho (18) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria